

**IV****ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N.º 7 DE CÁCERES**

EDICTO de 23 de marzo de 2021 sobre notificación de sentencia n.º 63/2021 dictada en el juicio verbal n.º 703/2019. (2021ED0081)

Unidad Procesal de Apoyo Directo

Ronda S. Francisco, S/N

Teléfono: 927 620405, Fax: 927

Correo electrónico: scg.seccion3.oficinaatencionpublico.caceres@justicia.es

Equipo/usuario: 1

Modelo: 76000J

N.I.G.: 10037 41 1 2019 0004742

JVB JUICIO VERBAL 0000703 /2019

Procedimiento origen: /

Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña: Procaex21, SL

Procurador/a Sr/a: Silvia Espejo Franco

Abogado/a Sr/a: Vicente Ortiz Mira

DEMANDADO D/ña: Inelsat Instalaciones Electricas y Satelites, SL

Procurador/a Sr/a:

Abogado/a Sr/a:

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 63/2021

Cáceres, 23 de marzo de 2021.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª Maria Purificación González-Varas Ibañez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Cáceres, los presentes autos de Juicio Verbal n.º 703/19, seguidos a instancia de Procaex21, SL, con CIF B06324065, representada por la Procuradora D.ª Silvia Espejo Franco y defendida por el Letrado D. Vicente Ortiz Mira, contra Inelsat Instalaciones Eléctricas y Satélites, SL, con CIF B10142115, en situación procesal de rebeldía, recayendo la presente resolución en base a los siguientes:



ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente procedimiento ha sido incoado por demanda de juicio verbal formulada por Procaex21, SL, contra Inelsat Instalaciones Electricas y Satelites, SL, en la cual, tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que consideró de aplicación, terminó solicitando se dicte sentencia por la que se condene a la demandada al pago de la cantidad de 4.817,15 € en concepto de principal más intereses devengados, más los intereses que puedan devengarse durante la tramitación del presente procedimiento, y todo ello con expresa imposición de costas al demandado.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se emplazó a la parte demandada para la contestación a la demanda, y siendo infructuosos todos los intentos de localización de la demandada, fue emplazada por edictos, señalándose para la celebración del juicio el 9 de marzo de 2021, celebrándose con el resultado que obra en el procedimiento.

Tercero. En la tramitación del presente procedimiento se han observado las prescripciones legales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Se ejercita por la parte actora acción de reembolso, alegando que demandante y demandada actuaron como fiadores de la sociedad Sahiga en el préstamo que ésta suscribió con Caixabank, siendo en total cinco fiadores, préstamo por el que quedaron obligados de forma solidaria como garantes de dicha operación, y que ante la falta de cumplimiento del contrato, Caixabank interpuso demanda de ejecución de título no judicial que recayó en el Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz, tramitado con el n.º 112/14, procedimiento que terminó por decreto de 26 de febrero de 2015, en el cual la ahora demandante hizo frente a la totalidad de la deuda, por lo que, dado el carácter solidario de la obligación a que ha hecho frente la demandante, se interpone la presente demanda en el ejercicio de la acción de reembolso, contra una de las fiadoras. Planteados los términos del procedimiento, los hechos en que se basa la demanda han quedado acreditados. De esta manera, a través de la documental acompañada a la demanda, consta aportado el contrato de préstamo a que se refiere la demanda, en el que figura como parte prestataria la entidad Sahiga Tic, SL, y cinco fiadores, entre los cuales se encuentran los ahora demandante y demandada. Se acredita asimismo que en ejecución de dicha póliza de préstamo la entidad acreedora Caixabank, SA, formuló demanda de ejecución de título no judicial contra la prestataria y los cinco fiadores, que dio lugar al procedimiento n.º 112/2014 tramitado en el Juzgado de Primera Instancia n.º 7 de Badajoz, en reclamación de 16.199,61 € de principal, más 4.859 € en concepto de intereses y costas de la ejecución, y que dicho procedimiento terminó por decreto de 26 de febrero de 2015, habiéndose aportado con la demanda el auto despachando ejecución así como



el decreto de terminación. A través del extracto de movimientos asimismo aportado consta la consignación por la ahora demandante de la cantidad total de 21.058,61 €, por lo que ha de considerarse acreditado que en dicho procedimiento de ejecución la cantidad reclamada fue satisfecha por Procaex21, SL, por lo que tratándose de una deuda solidaria, cada uno de los fiadores ha de abonar su parte proporcional, por aplicación del artículo 1.145 del C. Civil, según el cual, el que hizo el pago, (la ahora demandante), puede reclamar de los codeudores la cantidad que a cada uno de corresponde, siendo asimismo de aplicación el artículo 1.844 del C. Civil, en virtud del cual, cuando son dos o más los fiadores de un mismo deudor y por una misma deuda, el que de ellos la haya pagado podrá reclamar de cada uno de los otros la parte que proporcionalmente le corresponda satisfacer. En cuanto a la cantidad debida, si bien es cierto que en el extracto de movimientos de la cuenta del procedimiento ETJ 112/14 constan consignados 21.058,61 € y un cargo de 16.199,61 €, ha de considerarse acreditado que la ahora demandante tuvo que abonar además del principal reclamado, 16.199,61 €, la cantidad correspondiente a los intereses y costas de la ejecución, y ello en base a la sentencia aportada por la parte demandante, de 26 de febrero de 2020 dictada por el Juzgado n.º 5 de Mérida en el juicio verbal n.º 660/2019, que se refiere al mismo objeto de este procedimiento, si bien contra otro de los fiadores, y en base a la documental que fue aportada en dicho procedimiento, pieza de tasación de costas 97/2014, correspondiente al procedimiento ENJ 112/2014, se consideró probado que se consignó por la ahora demandante y se hizo entrega a la ejecutante, de la suma de 4.859 € en concepto de intereses y costas, cuya parte proporcional se reclama en este procedimiento, por lo que procede la condena a dicha parte proporcional; la parte proporcional de los 16.199,61 € más los 4.859 € que tuvieron que ser afrontados por la ahora demandante en la ENJ 112/14 resulta ser de 4.211,00 €. Resulta asimismo procedente la condena a la cantidad correspondiente a los intereses devengados desde la fecha del anticipo, tal como se recoge en la liquidación de intereses aportada con la demanda (606,15 €), conforme al artículo 1145-2 del C. Civil, del que se deduce que procede el devengo de intereses desde el anticipo, todo lo cual suman los 4.817,15 € reclamados en la demanda. Procede por consiguiente la estimación de la demanda, condenado a la demandada al pago de la cantidad de 4.817,15 €, en concepto de principal más intereses devengados, más los intereses que puedan devengarse durante la tramitación del presente procedimiento.

Segundo. En cuanto a las costas del procedimiento, dada la estimación de la demanda procede la imposición de costas a la parte demandada, conforme al artículo 394-1 de la LEC.

VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que estimando la demanda formulada por Procaex21, SL, representada por la Procuradora D.ª Silvia Espejo Franco, contra Inelsat Instalaciones Eléctricas y Satélites, SL, en situación



procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la demandada al pago de la cantidad de 4.817,15 €, en concepto de principal más intereses devengados, más los intereses que puedan devengarse durante la tramitación del presente procedimiento, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe interponer en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres recurso de apelación en un plazo de veinte días a partir del siguiente a su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Inelsat Instalaciones Eléctricas y Satélites, SL, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Cáceres, 23 de marzo de 2021.

EL LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

• • •

